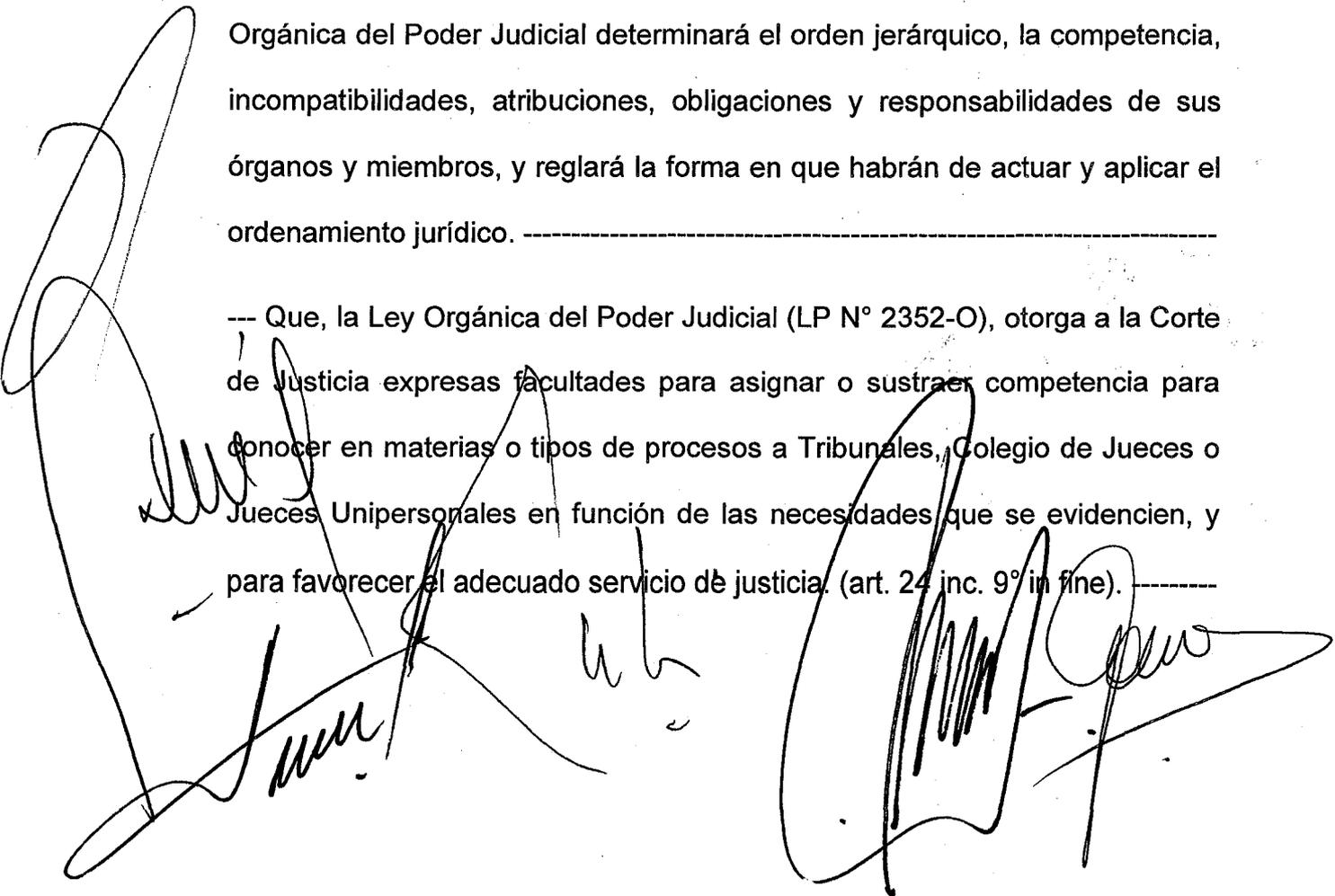


ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA, con el Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, el Señor Ministro Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, y el Señor Ministro Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:-----

--- Que, la Constitución Provincial establece en su artículo 199 que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el orden jerárquico, la competencia, incompatibilidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de sus órganos y miembros, y reglará la forma en que habrán de actuar y aplicar el ordenamiento jurídico. -----

--- Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LP N° 2352-O), otorga a la Corte de Justicia expresas facultades para asignar o sustraer competencia para conocer en materias o tipos de procesos a Tribunales, Colegio de Jueces o Jueces Unipersonales en función de las necesidades que se evidencien, y para favorecer el adecuado servicio de justicia. (art. 24 inc. 9° in fine). -----



--- Que, la redistribución de competencias constituye una herramienta de especial relevancia para obtener una administración de justicia eficaz y actualizada en su dinámica. -----

--- Que, en este marco, la Corte dictó el Acuerdo General N° 14/2018 asignando a los Jueces de Paz Letrados de Primera, Cuarta y Sexta Nominación la competencia exclusiva de las Ejecuciones Fiscales sin límite de cuantía, bajo el Sistema de Gestión Asociada; sacando dicha materia del conocimiento del Juzgado Contencioso Administrativo y de los restantes Juzgados de Paz del Gran San Juan, a la vez que se atribuyó a la Cámara de Paz Letrada la respectiva competencia para entender en la instancia recursiva. -----

--- Que, por Acuerdo General N° 85/2018 y Acuerdo General N° 126/18 se atribuyó competencia exclusiva a los Juzgados de Paz Letrados de: Sarmiento, 25 de Mayo, 9 de Julio, Angaco, San Martín, Pocito, Albardón, Valle Fértil, Iglesia, Calingasta, Zonda, Ullum, Caucete y Jáchal, para entender, sin límite de cuantía y en razón del territorio, en las ejecuciones fiscales que se promuevan en sus jurisdicciones; sustrayendo dicha competencia del Juzgado Contencioso Administrativo. -----

--- Que, se han analizado datos provistos por la Dirección de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad Judicial de los modelos descriptos,

con indicadores de gestión, recursos comprometidos y estadísticas de litigiosidad.-----

--- Que, en base a esa información, se advierte oportuno y necesario instrumentar por razones funcionales, una redistribución de las competencias, con sustento en las facultades constitucionales y legales y en los criterios y fines que informan las políticas fijadas por esta Corte. -----

--- Que, así se dispone la asignación a la Justicia de Paz Letrada del Gran San Juan, con excepción del Sistema de Gestión Asociada para Ejecuciones Fiscales, la competencia exclusiva para entender en los procesos sucesorios de cualquier naturaleza. -----

--- Que, en igual sentido, corresponde otorgar competencia en procesos sucesorios a los Juzgados de Paz de Jáchal e Iglesia, excluyendo del conocimiento de estos procesos a los Jueces de Justicia Ordinaria de Primera Instancia con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial. -----

--- Que, en virtud de lo dispuesto, por lógica consecuencia, corresponde que el conocimiento y decisión en la etapa recursiva de este tipo de causas se atribuya exclusivamente a la Cámara de Paz, conforme la previsión del art. 86 de la LP 2352-O. -----

--- Que, en otro orden, la Corte incorpora en todos los fueros, nuevos modelos de gestión judicial que sustituyen a los juzgados tradicionales, implementando

The bottom half of the page is heavily obscured by large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are written over the text of the final paragraph and extend upwards into the paragraph above. The signatures are highly stylized and difficult to decipher.

el sistema de Gestión Asociada, para el desarrollo coordinado y separado de la actividad eminentemente jurisdiccional, a cargo de los Jueces, y la administrativa que le sirve de soporte, procurando así una mejor capacidad de respuesta en tiempo oportuno, con mayor calidad judicial. -----

--- Que, en atención a que el Juzgado Contencioso Administrativo es una unidad jurisdiccional especial integrativa del fuero Civil, creado mediante Ley 884 - E (art. 3) cuya única nota distintiva consiste en que tiene al Estado como parte, pero con procesos de conocimiento con gestión oral de la prueba, afines a procesos civiles de igual naturaleza, así como otras acciones y asuntos también comunes al fuero Civil; se considera oportuno y conveniente incorporar la competencia Contencioso Administrativa al Sistema de Gestión Asociada en materia Civil. -----

--- Que, en consecuencia, los jueces del ámbito de las Oficinas Judiciales (OFIJU) Civiles N° 1 y N° 2 conocerán en las causas Contencioso Administrativas además de aquellas en las que ya entienden.-----

--- Que, en tanto, la jueza en lo Contencioso Administrativo Especial pasa a integrar el Sistema de Gestión Asociada Civil, quedando incorporada a la estructura de la OFIJU N° 1, con igual competencia que sus pares, art. 3 in fine Ley 884 - E-----

--- Que, sobre la base del personal del Juzgado Contencioso Administrativo se crea una unidad especializada en esta materia para la asistencia a ambas OFIJUS Civiles. -----

--- Que, en función de lo dispuesto, las cuatro Salas que componen la Cámara Civil han de entender en los procesos de naturaleza Civil, Comercial, Minería, Familia y Contencioso Administrativa; reservándose a la Sala IV, además, la competencia en materia Comercial Especial.-----

--- Que, lo precedente se dispone en un todo de conformidad con las facultades previstas en el Art. 24 inc. 9 de la LP 2352-O, Orgánica del Poder Judicial y el Art. 68 del mismo cuerpo legal. -----

--- Que, por ello en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la LP N° 2352-O, ACORDARON:

1.- Asignar a los Juzgados de Paz Letrados de Capital, de Segunda, Tercera, Quinta y Séptima Nominación y a los Juzgados de Paz Letrados de Chimbas, Rivadavia, Santa Lucía y Rawson, competencia en los procesos sucesorios cuyos causantes hubieren tenido su último domicilio en cualquiera de esas jurisdicciones. La adjudicación de la causa se hará por sorteo entre los juzgados mencionados.-----

The bottom of the page features several large, handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, looping signature. In the center, there are smaller, more compact signatures. On the right, there is another large, sweeping signature. The ink is dark and the lines are fluid, suggesting a cursive or semi-cursive style.

2.- Asignar a los Juzgados de Paz Letrados de Jáchal e Iglesia, competencia en procesos sucesorios de personas fallecidas con último domicilio en la jurisdicción de cada uno de ellos.-----

3.- Establecer que, los Jueces y Juezas de Justicia Ordinaria en lo Civil de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, dejan de tener competencia en procesos sucesorios a partir de la fecha dispuesta en el punto 12.-----

4.- Establecer que, la Cámara de Paz Letrada es competente para entender en dichos procesos.-----

5.- La Mesa Receptora de Causas de la Justicia de Paz Letrada debe instrumentar lo necesario para el ingreso y sorteo de los procesos sucesorios, de acuerdo a lo dispuesto por este Acuerdo y a partir de la fecha que se consigna en el punto 12.-----

6.- Asignar a los Jueces y Juezas en lo Civil, Comercial y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, competencia en las causas previstas en el artículo 68 de la LP N° 2352-O, sin perjuicio de la que ya ejercen conforme el artículo 63 del mismo cuerpo normativo.-----

7.- Asignar a la Señora Jueza con competencia en lo Contencioso Administrativo, el conocimiento en las causas previstas en el artículo 63 de la LP N° 2352-O, sin perjuicio de la que ya ejerce comprendida en el artículo 68 del mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, la magistrada pasa a

integrar el Sistema de Gestión Asociada Civil, quedando incorporada a la estructura de la OFIJU N° 1; siéndole aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el Acuerdo General N° 245/2020 y Acuerdo de Superintendencia N° 142/2020, con el Manual de Funciones que lo integra.-----

8.- Se crea una unidad especializada en materia contencioso administrativa, de asistencia a las OFIJUS Civiles N° 1 y N° 2, la que quedará integrada con el personal que cumplía funciones en el Juzgado Contencioso Administrativo.-

9.- Asignar a las Salas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Cámara Civil, competencia para entender en los procesos de naturaleza Civil, Comercial, Minería, Familia y Contencioso Administrativa; reservándose a la Sala IV, además, la competencia en materia Comercial Especial.-----

10.- La Mesa Única Receptora de Causas Civiles y Contencioso Administrativas y la Mesa Única Receptora de Causas de la Cámara Civil, deberán efectuar los sorteos necesarios y la distribución de las causas que ingresen a partir de la fecha consignada en el punto 12, y de las que se encuentren presentadas y no asignadas hasta ese momento.-----

11.-Encomendar a la Secretaría Administrativa instrumente los aspectos operativos necesarios para cumplir lo dispuesto en este Acuerdo, con conocimiento y supervisión de la Sala III de Superintendencia de la Corte.----

12.- La implementación de competencias que se dispone por el presente Acuerdo, rige a partir del día 1 de septiembre de 2022.-----

13.- Protocolícese, notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.--

- Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma por ante mí:

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Guillermo Hidalgo de Barrios
Ministro

Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE

Dr. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

